SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda)
14 de febrero de 1988 *

En el asunto 13/88,

que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Finanzgericht Rheinland-Pfalz (Tribunal de lo contencioso tributario de Renania-Palatinado), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre

Knoeckel, Schmidt & Cie, Papierfabriken AG, sociedad alemana con domicilio social en Lambrecht (República Federal de Alemania),

y

Hauptzollamt Landau (Administración principal de aduanas),

una decisión prejudicial sobre la interpretación del Reglamento nº 1009/86 del Consejo, de 25 de marzo de 1986, por el que se establecen las normas generales aplicables a las restituciones a la producción en el sector de los cereales y del arroz (DO L 94, p. 6), y sobre la validez del Reglamento nº 2169/86 de la Comisión, de 10 de julio de 1986, por el que se establecen normas precisas para el control y el pago de las restituciones a la producción en los sectores de los cereales y del arroz (DO L 189, p. 12),

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda),

integrado por los Sres. T. F. O'Higgins, Presidente de Sala; G. F. Mancini y F. A. Schockweiler, Jueces,

(no se transcriben los fundamentos de Derecho)

* Lengua de procedimiento: alemán.

pronunciándose sobre la cuestión planteada por el Finanzgericht Rheinland-Pfalz mediante resolución de 16 de diciembre de 1987, declara que:

El apartado 3 del artículo 4 del Reglamento nº 2169/86 de la Comisión, de 10 de julio de 1986, por el que se establecen las normas precisas para el control y el pago de las restituciones a la producción en los sectores de los cereales y del arroz, puede hacer depender válidamente la concesión de las restituciones a la presentación de una declaración, hecha por el fabricante en la que se indique que el almidón o la fécula que se a a emplear no se ha producido a partir de una materia distinta al maíz, el trigo, el arroz o las patatas.